



## POLÍTICAS DEL SERVICIO ARBITRAJE NACIONAL

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta brinda el servicio de Arbitraje Nacional con las siguientes características:

- Los Árbitros son abogados con especializaciones, con amplia trayectoria en métodos de resolución de conflictos y arbitrajes.
- Infraestructura idónea para realizar audiencias en un ambiente neutral y amigable y con la tecnología necesaria para la legalidad del trámite
- Sala de espera, servicios de cafetería y recursos tecnológicos.
- Recurso humano calificado.

### Selección de los Árbitros

- Por mutuo acuerdo entre las partes de acuerdo con la cláusula compromisoria establecido en el contrato.
- Por designación por sorteo que hace el Centro de Conciliación de la lista de árbitros según la especialidad del caso, inscritos en la lista de árbitros.

### Tarifas

- Antes de radicar la solicitud de arbitraje y continuar con el pago, verifique las tarifas en la página web [www. https://www.cccucuta.org.co/](https://www.cccucuta.org.co/) o comuníquese al teléfono 5880110 extensiones 130-131 Y 132 celular: 3174287361 o solicítelas al correo electrónico [conciliacion@cccucuta.org.co](mailto:conciliacion@cccucuta.org.co).
- La tarifa que cancela en la radicación de la solicitud de arbitraje depende del valor de las pretensiones, los procesos arbitrales con pretensiones inferiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) , se debe cancelar un (1) SMLMV más IVA y cuando las pretensiones versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv) se cancela dos (2) SMLMV más IVA.
- No habrá lugar a devoluciones de dinero.

### Reliquidación de tarifa de la solicitud de tramite arbitral

- Opera cuando el valor pagado inicialmente no corresponde a la pretensión expresada en la solicitud de arbitraje, para lo cual el Centro realizará el cobro del excedente.
- El Centro revisa todas las solicitudes para verificar que el valor pagado corresponda a las pretensiones, hechos y documentos anexos. En caso de ser necesario, el Centro le solicitará de manera inmediata aclaración de la cuantía o pago del excedente, mediante comunicación enviada por correo electrónico o físico.
- Cuando se efectúa el pago de la tarifa como cuantía indeterminada, se debe cancelar un (1) SMLMV más IVA y se identifica que es determinada y las pretensiones superan los cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 smlmv), el Centro le

solicitará de manera inmediata el pago del excedente, mediante comunicación enviada por correo electrónico o físico.

- En caso de no aclarar la cuantía o no realizar el pago del excedente, el Centro no continuará con el trámite y, no habrá lugar a devolución de dinero de acuerdo con nuestras políticas.

### **Tarifas del arbitraje**

- Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto. Para la fijación, tomará en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada de conformidad con el C.G.P. Si hubiere demanda de reconvenición, tomará como base la de la cuantía mayor.

- Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, antes del nombramiento de los árbitros, acuerden los honorarios y así se lo comuniquen junto con su designación.

- Las tarifas del Arbitraje se pueden verificar en la página web [www.https://www.cccucuta.org.co/](https://www.cccucuta.org.co/) o comuníquese al teléfono 5880110 extensiones 130-131 Y 132 celular: 3174287361 o solicítelas al correo electrónico [conciliacion@cccucuta.org.co](mailto:conciliacion@cccucuta.org.co).

### **Amparo de pobreza**

- En los casos en que medie una solicitud de amparo de pobreza, se adoptarán las siguientes reglas:
  - El centro procederá a realizar una exoneración parcial del pago en los gastos iniciales del arbitraje, hasta que el tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 153 del C.G.P, resuelvan sobre la procedencia del amparo.
  - En caso de que, surtido el análisis de la solicitud de amparo de pobreza en los términos de los artículos 151 y 152 del C.G.P, el tribunal decida no conceder el amparo de pobreza, el convocante deberá cancelar el valor correspondiente a los gastos iniciales de arbitraje, el cual deberá ser incluido en la fijación de honorarios y gastos administrativos.
  - El tribunal deberá determinar de forma expresa el valor a cancelar por concepto de gastos iniciales y deberá presentarlo como un rubro aparte del correspondiente al valor de los gastos administrativos del centro.

### **Aceptación de condiciones del aviso legal**

Cualquier persona ("Usuario") que utilice este servicio, podrá hacerlo sujetándose a los presentes Términos y Condiciones de uso del servicio y a todas las políticas y principios establecidos por la Cámara de Comercio.